RESPUESTA OBSERVACIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-026-2026

Objeto: **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE MENAJE PARA LA DOTACIÓN DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA**"

El municipio de Chaparral, Tolima, a continuación, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas a la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-026-2026, de la siguiente manera:

OBSERVANTE 1: COMERCIALIZADORA C.D.T. S.A.S. **FECHA:** 06 de noviembre de 2026 **MEDIO DE ENVÍO:** plataforma SECOP II

OBSERVACIÓN No. 1:

1. ***Indicadores de capacidad financiera (numeral V.C del proyecto de pliego)***

El proyecto exige un índice de liquidez mayor o igual a 12 y un nivel de endeudamiento menor o igual a 0,23. El Análisis del Sector (pp. 45-47) fija esos límites tomando la media aritmética de una muestra de 22 empresas. Con los datos de esa misma tabla se observa que:

- *Solo 3 de las 22 empresas de la muestra cumplen liquidez ≥ 12, y 9 de las 22 no cumplen endeudamiento ≤ 0,23.*
- *La media de liquidez (12,15) está inflada por dos valores atípicos (100,57 y 63,05). La mediana de la muestra es de aproximadamente 5,6.*
- *La muestra incluye empresas ajenas al objeto del proceso (lentes oftálmicos, rodamientos, instrumentos musicales).*

Utilizar el promedio como valor mínimo excluye por diseño a cerca de la mitad del mercado. Ello no es adecuado ni proporcional al valor del contrato ($157.289.996, equivalentes a 89,83 SMMLV), a su plazo (30 días) ni a su forma de pago, como exigen el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente. Además, restringe la pluralidad de oferentes.

Los indicadores habilitantes deben medir una solvencia mínima para ejecutar el contrato y no seleccionar únicamente a los proponentes con los mejores resultados del mercado. En una compraventa de 30 días y $157 millones, con pago contra entrega y sin anticipo, el riesgo financiero es bajo.

Solicitud: *fijar el índice de liquidez en mayor o igual a 4,9 y el nivel de endeudamiento en menor o igual a 0,47, valores que acreditan solvencia suficiente para un contrato de esta cuantía sin excluir a la mayoría de los oferentes.*

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad considera pertinente aclarar lo siguiente:

En primer lugar, el numeral primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, señala:

> ***"ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.*** *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:*
>
> ***1.*** *La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación".*

Conforme lo anterior, la norma transcrita contempla la capacidad financiera como uno de los requisitos habilitantes que deben ser exigidos dentro de los procesos de selección y así mismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben determinar dichos requisitos teniendo en cuenta el riesgo del proceso de contratación, su valor, el análisis del sector económico y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Al respecto, la guía para la elaboración de estudios del sector emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, establece lo siguiente:

> ***"Estadísticas descriptivas***
>
> *Para entender el comportamiento de un conjunto de datos, la Agencia Nacional de Contratación Pública–Colombia Compra Eficiente recomienda utilizar medidas de tendencia central, dispersión y posición que permiten describir su comportamiento. En este sentido, i) las medidas de tendencia central proporcionan una idea del*

comportamiento de los datos hacia el centro de su distribución; ii) las medidas de dispersión indican qué tanto se alejan los datos alrededor de la media y, finalmente, iii) las medidas de posición permiten entender la concentración de los datos en ciertos valores y la identificación de datos atípicos".

Así las cosas, es menester indicar que en el conjunto normativo que rige la contratación estatal no existe ninguna norma que establezca una metodología estadística única, obligatoria o excluyente para determinar los indicadores financieros del sector, razón por la cual, el promedio o la media aritmética constituye una herramienta estadística válida y no puede considerarse irregular o contraria a la normativa de contratación estatal por el solo hecho de que existan otras medidas estadísticas que arrojen resultados diferentes.

Conforme lo anterior, la medida de tendencia central – promedio o media aritmética, se procedió a aplicar por parte de la Entidad, tal y como lo indica la guía establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

- Ahora bien, en cuanto a que Solo 3 de las 22 empresas de la muestra cumplen liquidez ≥ 12, y 9 de las 22 no cumplen endeudamiento ≤ 0,23, es menester indicar que la metodología de promedio aritmético utilizada para determinar los indicadores de capacidad financiera tiene como finalidad establecer un valor de referencia representativo del comportamiento financiero del conjunto de empresas que conforman la muestra, y no exigir que cada una de ellas cumpla individualmente con los valores que resulten del cálculo del promedio.

- En cuanto a que la muestra incluye empresas ajenas al objeto del proceso (lentes oftálmicos, rodamientos, instrumentos musicales), es preciso indicar que una vez consultado en el RUES – Registro único Empresarial y Social, se evidenció que la única empresa que tiene una actividad economica diferente es la siguiente:

Nit	Razón Social	Actividad Económica
900158970	SIDDARTHA MUSICAL SAS	**4769** Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientosespecializados

Se precisa que, por un error involuntario durante la elaboración del análisis del sector, se incluyó dentro de la muestra de empresas consideradas para la determinación de los indicadores financieros, una empresa que no guardaba relación con el objeto contractual. Esta situación obedeció a un error de transcripción en el proceso de selección y verificación de la información, y no a una decisión deliberada de incorporar empresas ajenas a las actividades requeridas para la ejecución del contrato.

Ahora bien, en cuanto a las demás empresas, se realizó la verificación correspondiente en el RUES - Registro único Empresarial y Social, evidenciándose que la mayoría cuenta con actividades económicas principales y secundarias, relacionadas con el objeto del proceso, el cual corresponde a: "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE MENAJE PARA LA DOTACIÓN DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA".

- En relación a que la media de liquidez (12,15) está inflada por dos valores atípicos (100,57 y 63,05). La mediana de la muestra es de aproximadamente 5,6, la Entidad precisa que la existencia de muestras con valores superiores o inferiores a los demás registros no determina, por sí misma, la invalidez de la media aritmética, dado que dicha situación responde a las particularidades económicas, operativas y comerciales de cada empresa, así como a sus diferentes niveles de ingresos, activos, pasivos y capacidad de operación.

  En ese sentido, las diferencias identificadas entre los indicadores financieros no constituyen, por sí solas, una razón para descartar la información de alguna empresa, siempre que esta haya sido previamente verificada y se encuentre relacionada con el sector económico del objeto contractual.

Ahora bien, respecto de la afirmación según la cual los indicadores establecidos restringen la pluralidad de oferentes, se considera que el hecho de que determinados interesados no alcancen los parámetros financieros definidos no constituye una limitación injustificada de la participación. Los requisitos habilitantes tienen precisamente la finalidad de establecer unas condiciones mínimas de capacidad que permitan a la entidad verificar la idoneidad financiera de quienes pretendan contratar con ella.

Por lo anterior, la Entidad acepta parcialmente la observación, en el sentido de excluir de las muestras a la empresa SIDDARTHA MUSICAL SAS, tal y como se relacionan a continuación:

VIGENCIA ANALIZADA: Período fiscal 2025

MUESTRA PROCESADA: 21 registros empresariales validados.

NIT	Razón Social	Liquidez	Endeudamiento	Cobertura Intereses	ROE (Rentabilidad del Patrimonio)	ROA (Rentabilidad del Activo)
901547571	RHEEM COLOMBIA S.A.S.	2,58	0.37	9,25	0.18	0.11

807001732	COMERCIALIZADORA HVC SAS	5,74	0.17	—	0.14	0.12
900250947	CASA DEL COMERCIO S.A.S	6,61	0.13	14,47	0.10	0.09
901078533	ALL CLEANING SAS BIC	100,57	0.09	—	0.18	0.17
900987909	GRUPO MERK SAS	2,83	0.37	6,65	0.15	0.10
800147099	EUROLINK SAS TRADING @ PROJECTS	3,26	0.33	—	0.15	0.10
800120677	AINECOL SAS	2,5	0.31	14,78	0.18	0.13
800193639	ALUMAR SAS	14,7	0.22	—	0.15	0.12
900430130	COMERCIALIZADORA CARDONA ASOCIADOS SAS	5,81	0.22	5,91	0.13	0.10
900603126	SCALAS S.A.S.	2,79	0.31	100,62	0.14	0.10
890927357	DISTRIBUIDORA PERSAL SAS	3,96	0.17	7,92	0.14	0.12
800179308	YAMAKI SAS	5,45	0.18	9,14	0.16	0.13
830138228	BEARINGS TRANSMISSION COLOMBIA LIMITADA	6,07	0.15	10,28	0.11	0.10
900575836	RELEGAS BOGOTA SAS	6,09	0.16	55,51	0.16	0.13

890003167	FABRIQUINDIO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	11,21	0.09	24,1	0.13	0.12
813002079	DOTACIONES TECNCICAS SAS	63,05	0.16	34,01	0.12	0.10
830510787	CARL ZEISS VISION COLOMBIA S.A.S	6,53	0.14	5,4	0.15	0.13
890802350	CEVECO SAS	2,75	0.34	5,91	0.17	0.11
860534458	DIMARK DE COLOMBIA SAS	2,94	0.29	—	0.13	0.09
890330605	DIVIMUEBLES OTERO SAS	2,33	0.35	10,42	0.16	0.10
800087297	SPECTRUM BRANDS CORP SAS	2,84	0.35	—	0.16	0.11
Promedio o Media Aritmética		12,41	0.23	14.97	0.1471	0.1133

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que los indicadores financieros no presentarán ninguna modificación, toda vez que, una vez excluida de la muestra analizada la empresa mencionada anteriormente, se verificó que los resultados obtenidos permanecen iguales, sin que dicha exclusión genere variaciones en los valores establecidos.

Aunado a lo anterior, una vez realizada la consulta en la plataforma transaccional SECOP II, se evidencia que otras entidades han adelantado procesos similares con las siguientes características:

ENTIDAD	OBJETO	NUMERO PROCESO	CUANTÍA	INDICADOR DE LIQUIDEZ	INDICADOR NIVEL DE ENDEUDAMIENTO
Alcaldía Municipal de Carepa	SUMINISTRO DE MENAJE PARA LOS RESTAURANTES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE CAREPA EN LA VIGENCIA 2025	SA-011-2025	$56.418.900	Mayor o Igual a 100	Menor o igual a 1
Alcaldía Municipal de Susacon - Boyaca	ADQUISICIÓN DE MENAJE Y MOBILIARIO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES HOSPEDADOS EN LA CASA DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE SUSACÓN, BOYACÁ	MSB-MEN-C-09 2024	$55.622.457	Mayor o igual a 7	Menor o igual a 0.5
Alcaldía Municipal de Santa Maria	ADQUISICION DE EQUIPOS, UTENSILIOS DE COCINA, MENAJE, MUEBLES Y MATERIALES PARA LA DOTACIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA CENTRO DIA/VIDA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEPARTAMENTO DE BOYACA	PLI-SA-SI-OO8-2024	$79.146.901	Mayor o igual a 22.48	Menor o igual a 0.16

Así las cosas, se evidencia que otras entidades han manejado un índice de liquidez mayor al solicitado por el observante, e incluso en algunos casos es mayor al establecido en el presente proceso, y así mismo, respecto del indicador de nivel de endeudamiento presenta una variación en todas las muestras relacionadas, lo cual permite concluir que las entidades públicas cuentan con autonomía administrativa y contractual para establecer los indicadores financieros y organizacionales que deben acreditar los proponentes en los procesos de selección abreviada de menor cuantía, atendiendo las particularidades del objeto del proceso, las condiciones económicas y presupuestales del contrato, su forma de

ejecución, los plazos, las condiciones de pago y los riesgos asociados a la ejecución del mismo, estudio que fue agotado por este entidad, buscando garantizar que los posibles contratistas cuenten con la capacidad económica necesaria para asumir y ejecutar satisfactoriamente las obligaciones contractuales.

OBSERVACIÓN No. 2:

> ***"2. Experiencia (numeral V.B)***
>
> *a) El texto exige "UN (1) contrato" y a continuación "la suma del valor ejecutado de los contratos aportados". Solicitamos aclarar si se admite la suma de varios contratos.*
>
> *b) Se exige que el contrato esté "ejecutado y liquidado", pero la Nota 1 admite "acta de liquidación y/o acta de recibo final". Solicitamos confirmar que la certificación final de cumplimiento o el acta de recibo final equivalen a la liquidación.*
>
> *c) Solicitamos indicar los códigos UNSPSC con los que debe estar clasificada la experiencia (por ejemplo 52141500, 24131600, 48101500 y 23181700) y precisar qué se entiende por contrato de "objeto y/o alcance relacionado".*
>
> *d) La Nota 9 se refiere a una "experiencia específica diferente a la general", pero el pliego no establece experiencia específica. Solicitamos eliminarla".*

Respuesta:

En cuanto a la presente observación, se aclara que la experiencia general que se exige solo debe corresponder a un contrato. Ahora bien, la Entidad aclara que, para efectos de acreditar dicha experiencia en las condiciones establecidas en el proceso de selección, se exigirá la presentación del acta de liquidación del contrato, como documento mediante el cual se formaliza el balance final de su ejecución, se verifican las obligaciones cumplidas y se determinan los saldos y demás aspectos derivados de la relación contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el acta de recibo final y la certificación de cumplimiento tienen una finalidad distinta, pues acreditan la entrega y recibo de los bienes o servicios, o la ejecución de las obligaciones contractuales, pero no necesariamente dan cuenta del cierre financiero y contractual definitivo.

Ahora bien, respecto a los códigos UNSPSC con los que debe estar clasificada la experiencia, es importante indicar que no se exige que el contrato aportado tenga una coincidencia exacta con los códigos UNSPSC del objeto contractual, sino que su objeto y/o alcance permita verificar que el proponente cuenta con experiencia relacionada con el suministro de los bienes que se pretenden adquirir.

En este sentido, se entenderá por objeto y/o alcance relacionado aquel cuyo desarrollo haya comprendido actividades de suministro, adquisición, comercialización o dotación de utensilios de cocina, electrodomésticos, artículos domésticos, y demás elementos destinados a la preparación, manipulación, almacenamiento, distribución o consumo de alimentos, o actividades afines que permitan evidenciar experiencia en el suministro de bienes de naturaleza similar a los requeridos en el presente proceso.

Respecto a la nota 9, se aclara que la misma no aplica por cuanto para el presente proceso no se solicitó experiencia especifica.

Conforme lo anterior, se accede parcialmente a la presente observación, quedando la experiencia de la siguiente manera:

"EXPERIENCIA GENERAL

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia general con UN (1) contrato público o privado, ejecutado y liquidado a la fecha de cierre del presente proceso contractual, cuyo objeto y/o alcance esté relacionado al del presente contrato.

Es así que el valor ejecutado del contrato aportado expresado en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial. Esta condición será acreditada por el valor certificado que se registre en el RUP.

Para el caso de las entidades públicas se deberá sustentar con la suscripción del contrato y acta de liquidación. Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

Para el caso de contratos con entidades privadas, deberá adjuntar la respectiva factura electrónica con requisitos legales DIAN y/o su equivalente según sea el caso.

NOTAS CAPITULO EXPERIENCIA

***NOTA 1:** Deberá aportar el contrato junto con el acta de liquidación, para acreditar la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante, donde se especifique por lo menos lo siguiente:*

***a.)** Nombre del contratante*
***b.)** Nombre del contratista.*
***c.)** Objeto del contrato.*
***d.)** Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.*
***e.)** Valor del contrato*
***f.)** Valor ejecutado*
***g.)** Nombre y firma de quien(es) suscribe(n) el documento y/o de quien(es) emite(n) la certificación.*

***NOTA 2:** Tratándose de consorcios o uniones temporales, se atenderán las siguientes condiciones para soportar la experiencia acreditada:*

a.) *Cuando en un contrato que se presenta como experiencia el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor y/o de la cantidad de contrato por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal, (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomará en cuenta esta experiencia para el cálculo de la acreditación respectiva.*

b.) *Cuando se presente un contrato que haya sido ejecutado por integrantes de un proponente plural que hoy conforman un nuevo proponente plural, el mismo se acreditará en valor y cantidad como un contrato para cada integrante del proponente plural de acuerdo con su porcentaje de participación, quiere esto decir que ese contrato, valdrá como un contrato, para cada uno de los integrantes del proponente plural; se contabilizará tantas veces como integrantes lo acrediten para este proceso.*

NOTA 3: *Los contratos presentados para acreditación de experiencia, cuyo valor ejecutado se encuentre expresado con moneda extranjera, deben efectuar el siguiente procedimiento para re expresar el valor de dichos contratos en pesos colombianos.*

a) *En caso de que el valor del contrato se encuentre expresado en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-expresar a dólares estadounidenses, utilizando para ello la tasa de cambio, correspondiente a la fecha de inicio del contrato, publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:*

www.banrep.gov.co
Menú de contenido
Series estadísticas
Tasas de cambio
Tasa de cambio de algunas monedas del mundo países que no pertenecen al continente americano Tipo de tasa (elegir compra)
Serie para un rango de fechas dado
Seleccionar la fecha
Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa)

Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentre el valor del contrato no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello del país de origen del contrato, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de inicio del contrato.

***b)** Si el valor ejecutado del contrato ya se encuentra expresado en dólares estadounidenses, o se re-expresa a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberá re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:*

- *www.banrep.gov.co*
- *Menú de contenido Series estadísticas*
- *Cambio Tasa de cambio del peso colombiano*
- *TRM*

Serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha de inicio del contrato, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa).

***NOTA 4:** Cuando el proponente sea una persona jurídica, que tenga menos de tres (3) años de constituida, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.*

***NOTA 5:** Para el caso de personas naturales, el hecho que el aspirante haya adquirido experiencia y esta se encuentre publicada en el RUP, no significa que ha adquirido idoneidad por fuera del alcance del área de la especialidad.*

***NOTA 6:** El proponente deberá diligenciar y presentar el FORMATO – CONDICIONES DE EXPERIENCIA, Anexo al pliego de condiciones.*

***NOTA 7:** No se aceptan subcontratos. No se acepta experiencia cuyo valor acreditado en SMMLV a la fecha de terminación sea inferior al 10% del valor del presupuesto oficial.*

***NOTA 8:** Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.*

***NOTA 9:** Para el caso de contratos con entidades privadas, deberá adjuntar la respectiva factura electrónica con requisitos legales DIAN y/o su equivalente según sea el caso y normatividad aplicable".*

OBSERVACIÓN 3:

3. Establecimiento de comercio en Chaparral (numeral V.B y obligación específica 2)

El proyecto exige que el proponente cuente en Chaparral con un establecimiento de comercio "disponible", o con una alianza o contrato con uno abierto al público en ese municipio, y reitera en la obligación específica 2 que el contratista debe contar con una "sede de su negocio" durante la ejecución. Este requisito no corresponde a ninguno de los requisitos habilitantes que la ley permite verificar (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización, artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015). Además, la ubicación de una sede en el municipio no guarda relación con la capacidad de entregar, instalar y garantizar 35 equipos, y favorece a los proponentes domiciliados en Chaparral en detrimento de los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva. Solicitud: eliminar el requisito de establecimiento de comercio del numeral V.B y de la obligación específica 2. En su lugar, la entidad puede garantizar la posventa con las obligaciones ya previstas: garantía de fábrica no inferior a un año, soporte técnico durante un año y los puntajes de tiempo de respuesta por daños y de garantía adicional.

Respuesta:

Si bien el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben garantizar la selección objetiva y la libre concurrencia, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reconocido que las entidades estatales gozan de autonomía para estructurar las exigencias técnicas cuando estas resultan estrictamente indispensables y proporcionales para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

Así las cosas, en el presente proceso, la exigencia de un establecimiento de comercio obedece a que el objeto contractual no se limita exclusivamente al suministro y entrega de los bienes, sino que comprende también su instalación, puesta en funcionamiento de equipos y la atención de las situaciones que puedan presentarse durante el período de garantía y el respectivo soporte técnico.

En consecuencia, la Entidad considera necesario contar con un mecanismo de atención y respuesta en el municipio que permita gestionar oportunamente las solicitudes relacionadas con fallas, daños, requerimientos técnicos, garantías y demás situaciones que puedan afectar el adecuado funcionamiento de los bienes suministrados, reduciendo los tiempos de desplazamiento, respuesta y atención de eventuales requerimientos, contribuyendo a la continuidad y adecuada prestación del servicio en las instituciones educativas beneficiarias.

De igual manera, se aclara que la Entidad no pretende limitar la participación a empresas domiciliadas o constituidas en el municipio de Chaparral, toda vez que el requisito también puede acreditarse mediante una alianza o contrato con un establecimiento de comercio ubicado en dicha jurisdicción, permitiendo que proponentes de otros municipios o departamentos puedan participar en el proceso y garantizar las condiciones operativas exigidas.

Así mismo, se precisa que las garantías de fábrica, el soporte técnico y los tiempos de respuesta establecidos en el documento del proceso no sustituyen necesariamente la disponibilidad de un mecanismo de atención local, sino que constituyen obligaciones complementarias encaminadas a garantizar la calidad de los bienes y la atención de los requerimientos que puedan surgir durante su utilización.

En consecuencia, no se acepta la solicitud de eliminar esta condición y, por tanto, se mantiene la exigencia de contar con un establecimiento de comercio en el municipio.

OBSERVACIÓN 4:

4. Causal de rechazo por domicilio principal (numeral VII.G, causal 25)

La causal 25 establece el rechazo de la oferta cuando "el proponente no cumpla con la condición de mipyme territorial con domicilio principal en el municipio de Chaparral (solo en el evento que sea limitado)". Observamos que:

- *Su aplicación depende de una condición que el pliego no define: no dice si el proceso se limitará a Mipymes ni con qué alcance territorial. El aviso de convocatoria y los estudios previos solo indican que el proceso "es susceptible de limitarse" a Mipymes nacionales, departamentales o municipales "a criterio discrecional" de la entidad.*
- *Una causal de rechazo debe ser clara, objetiva y conocida por los proponentes antes del cierre. Dejarla sujeta a una decisión discrecional posterior no garantiza la transparencia, la igualdad ni la selección objetiva (Ley 80 de 1993, art. 24; Ley 1150 de 2007, art. 5).*
- *Exigir el domicilio principal en el municipio de ejecución restringe la libre concurrencia en un proceso cuyo objeto son bienes de uso general, que puede suministrar cualquier proveedor del país.*

Solicitud: eliminar la causal de rechazo 25 y confirmar que el proceso no se limitará por domicilio municipal. De limitarse a Mipymes, que el alcance territorial no sea inferior al departamental y que se publique en el pliego definitivo con las reglas completas de acreditación.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad considera pertinente realizar la siguiente aclaración:

En primer lugar, se precisa que la limitación de las convocatorias a Mipymes se encuentra regulada en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, disposiciones que contemplan tanto la limitación de las convocatorias a MiPymes colombianas como la posibilidad de establecer una

limitación de carácter territorial, atendiendo al domicilio de estas en el municipio o departamento donde se ejecutará el contrato.

Ahora bien, la Entidad reconoce la importancia de que las condiciones de participación y las causales de rechazo sean claras y conocidas por todos los interesados. No obstante, se aclara que la causal de rechazo del numeral 25, únicamente tendrá aplicación en el evento en que el proceso sea limitado a MiPymes Municipal, tal y como se encuentra establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

En consecuencia, la Entidad no acepta la solicitud de eliminar la causal de rechazo antes mencionada.

OBSERVACIÓN 5:

5. Factor técnico "Disponibilidad vehicular" (numeral 14.2)

El pliego otorga 10 puntos al proponente que ofrezca disponibilidad de un vehículo para el transporte, la distribución y la entrega de los bienes, y exige como soporte los documentos y seguros del vehículo, la licencia de conducción y las hojas de vida del personal de cargue y descargue. Observamos que:

- *El transporte, el cargue, el descargue y la entrega en el lugar indicado por el supervisor ya son obligaciones del contratista, cuyo costo está incluido en el valor ofertado. Puntuar su ofrecimiento equivale a puntuar el cumplimiento de una obligación básica del contrato.*
- *El factor no mide la calidad de los bienes ni del servicio. Premia la propiedad o tenencia de un activo específico, lo que favorece a los proponentes con flota propia sobre quienes pueden cumplir la entrega por otros medios igualmente idóneos, y no es un criterio proporcional ni objetivo de calificación (artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).*
- *Los soportes exigidos no indican si se admite el vehículo en arrendamiento o el servicio de transporte contratado con un tercero.*

Solicitud: eliminar el factor "Disponibilidad vehicular" del numeral 14.2 y redistribuir sus 10 puntos entre los demás factores. Subsidiariamente, de mantenerse, aclarar que se admite vehículo propio, arrendado o servicio de transporte contratado, y que los documentos pueden aportarse al momento de la ejecución.

RESPUESTA:

En atención a la observación presente, la Entidad se permita aclarar que el propósito de este criterio es valorar la disponibilidad de recursos logísticos que permitan garantizar una adecuada organización y capacidad operativa para el transporte, distribución y entrega de los elementos de menaje en las diferentes instituciones educativas del municipio de

Chaparral, Tolima, considerando las particularidades geográficas y las condiciones de acceso a los lugares de entrega.

Ahora bien, frente a la observación relacionada con la propiedad del vehículo, la Entidad considera pertinente aclarar que no se pretende favorecer exclusivamente a los proponentes que cuenten con vehículos propios, ni establecer una condición que restrinja la participación de aquellos que dispongan de soluciones logísticas mediante otras modalidades de vinculación.

Por consiguiente, se acepta parcialmente la observación en el sentido que la disponibilidad vehicular pueda acreditarse mediante vehículos propios, arrendados o a través de contratos o acuerdos con terceros que presten el servicio de transporte, siempre que se garantice su disponibilidad efectiva para atender las necesidades del contrato y se cumplan las condiciones técnicas y legales aplicables.

Así mismo, los documentos que acrediten las condiciones legales y técnicas del vehículo, los documentos del conductor y del personal requerido para las actividades de cargue y descargue y el respectivo contrato de arrendamiento o documento que acredite el compromiso de disponibilidad del vehículo cuando no sea vehículo propio, deberán presentarse junto con la oferta.

En consecuencia, el pliego de condiciones se modificará como se relaciona a continuación:

FACTOR TÉCNICO PONDERABLE (PUNTAJE MÁXIMO 40 PUNTOS)

La oferta técnica tiene un puntaje de hasta 40 puntos y se calculará de acuerdo con el siguiente criterio:

Tabla – Puntuación factor técnico

<table>
<tr><th>DESCRIPCIÓN</th><th colspan="2">PUNTOS</th></tr>
<tr><td rowspan="3">TIEMPO DE RESPUESTA POR DAÑOS

El proponente que ofrezca un menor tiempo de respuesta para atender los reportes de daños, defectos o fallas de funcionamiento que se presenten durante el período de garantía.

El proponente que no realice este ofrecimiento se le asignará 0 puntos.

El proponente deberá presentar una certificación suscrita por su representante legal o por la persona facultada para ello, en la que manifieste expresamente el tiempo de respuesta ofrecido, contado a partir de la recepción del reporte formal de la entidad.</td><td>HASTA 10 DIAS CALENDARIO</td><td>10 PUNTOS</td></tr>
<tr><td>HASTA 12 DIAS CALENDARIO</td><td>8 PUNTOS</td></tr>
<tr><td>HASTA 15 DIAS CALENDARIO</td><td>6 PUNTOS</td></tr>
</table>

INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS El proponente que ofrezca sin costo adicional para la entidad la prestación del servicio de instalación y puesta en funcionamiento de los elementos de menaje suministrados. El proponente deberá presentar con su oferta un compromiso expreso, en el que garantice la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de manera coordinada con el supervisor del contrato en las instituciones educativas oficiales ubicadas tanto en la zona urbana como en la zona rural del municipio de Chaparral, Tolima, conforme a los lugares de entrega definidos por la entidad.	10 PUNTOS
DISPONIBILIDAD VEHICULAR El proponente que ofrezca disponibilidad de un vehículo para el transporte, distribución y entrega de los bienes hasta los puntos de destino señalados por la entidad contratante, independientemente de que corresponda a un vehículo propio, arrendado o a través de contrato o acuerdo con terceros que presten el servicio de transporte, siempre que se garantice su disponibilidad efectiva para atender las necesidades del contrato y se cumplan las condiciones técnicas y legales aplicables. El proponente deberá garantizar que el vehículo ofrecido cuente con la capacidad de carga adecuada, las condiciones técnico-mecánicas y los documentos exigidos por la normativa vigente para realizar el transporte de los elementos objeto del contrato, de acuerdo con sus características y las condiciones de acceso a los lugares de entrega. El servicio de transporte ofrecido debe incluir: ➢ Cargue; ➢ Descargue; ➢ Entrega en zona rural y urbana. El proponente que no realice este ofrecimiento y no adjunte los requisitos exigidos se le asignará 0 puntos. Anexo: Documentos del vehículo Seguros del vehículo	10 PUNTOS

Licencia de conducción Hojas de vida de personal para cargue y descargue	
GARANTÍA ADICIONAL DEL PROVEEDOR El proponente que ofrezca una garantía adicional de mínimo seis (06) meses, que amplíe el término de cobertura de la garantía de fábrica exigida para los bienes objeto del presente proceso de selección. El proponente deberá presentar una certificación suscrita por su representante legal o por la persona facultada para obligarlo, en la que indique el término adicional ofrecido, las coberturas, el procedimiento para hacer efectiva la garantía y la identificación de los bienes amparados.	10 PUNTOS

OBSERVACIÓN No. 6:

6. Inconsistencias que afectan la preparación de la oferta

• ***Plazo:*** *30 días en el pliego y en los estudios previos, pero 60 días en la matriz de riesgos (riesgo 2).*

Respuesta: Se acepta la observación en el sentido que el plazo de ejecución del contrato es de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tal y como se evidencia en los estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones, razón por la cual se modifica la matriz de riesgo de la siguiente manera:

N.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia del evento	P	I	V	Categoría	Asignación	Tratamiento o control	Impacto después del tratamiento				¿Afecta?	Responsable	Inicio	Terminación	Monitoreo y revisión	
													P	I	V	Categoría					¿Cómo se realiza?	Periodicidad
2	General	Externo	Ejecución	Económico	Variación de los precios de los bienes durante los 60 días calendario de ejecución, bajo contrato a precio fijo por unidad.	Pérdida del margen del contratista, entrega parcial, sustitución no autorizada de referencias o incumplimiento.	4	2	6	Alto	Contratista	Advertir en el pliego que el valor ofertado es fijo e inmodificable y comprende costos directos e indirectos, transporte, descargue e impuestos. Plazo de 3 0 días para acotar la exposición. Amparo de cumplimiento.	3	2	5	Medio	Sí	Contratista	Acta de inicio	Recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes	Seguimiento del cronograma de entregas y verificación de que las referencias entregadas son las ofertadas.	Quincenal

• **Modalidad:** la matriz de riesgos y los estudios previos hablan de "subasta inversa" y "lances", pero el pliego evalúa por ponderación de puntaje. El contrato se denomina "prestación de servicios" y el objeto se clasifica "como un servicio", aunque se trata de una compraventa con instalación.

Respuesta: En primer lugar, es menester indicar que respecto a la palabra subasta inversa dentro de los estudios, corresponde a un error material e involuntario de transcripción o digitación (lapsus calami) ocurrido durante la elaboración de los estudios previos, aclarando en todo caso, que la norma que soporta la modalidad del proceso de selección de contratista que nos ocupa, es el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra dice:

" De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

(…)

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(…)

b. La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (…)"

En cuanto a la matriz de riesgo, se acepta la observación en el sentido de ajustar los errores de transcripción o digitación (lapsus calami) ocurrido durante la elaboración de la misma, por lo que en archivo adjunto se relaciona la MATRIZ DE RIESGO FINAL.

Por otra parte, respecto a la denominación del proceso, la Entidad indica que no se acepta la observación, puesto que el proceso fue catalogado como prestación de servicios, dado que la contratación no debe limitarse únicamente al suministro de los equipos, sino que debe contemplar su instalación, ubicación y puesta en funcionamiento, de acuerdo con las especificaciones técnicas de cada elemento y las condiciones particulares de las sedes educativas beneficiarias. Lo anterior obedece a que la adquisición de equipos sin garantizar su correcta instalación podría generar dificultades para su utilización, afectar su rendimiento, ocasionar riesgos durante la operación o impedir que cumplan adecuadamente la finalidad para la cual fueron adquiridos. Por consiguiente, resulta necesario asegurar que los equipos sean instalados de manera técnica y funcional, atendiendo las recomendaciones del fabricante, las condiciones de infraestructura y los requerimientos de seguridad aplicables.

En consecuencia, el contratista deberá desarrollar las actividades de instalación a cada equipo, esto incluye, según corresponda, la ubicación y nivelación de los equipos, la verificación de las conexiones eléctricas o de gas, cuando aplique, la comprobación de las condiciones de seguridad y las pruebas de funcionamiento de los equipos.

*• **Lugar de entrega:** la forma de pago exige constancia de entrada al Almacén Municipal, pero el objeto incluye la instalación en sedes urbanas y rurales, sin definir cuántas unidades ni a qué sedes corresponden. Solicitamos publicar el listado de sedes y las cantidades por sede, y confirmar que el alcance de la instalación no incluye adecuaciones eléctricas, de gas ni civiles.*

Respuesta:

En cuanto a la exigencia de constancia de entrada al Almacén Municipal, se precisa que este documento constituye un soporte administrativo y de control para acreditar el recibo de los bienes por parte de la Entidad, sin que ello implique que los elementos deban permanecer físicamente en dicho almacén, cuando las condiciones de ejecución contemplen su distribución e instalación en las instituciones educativas beneficiarias.

Respecto a la solicitud de publicar el listado de sedes y las cantidades por sede y confirmar que el alcance de la instalación no incluye adecuaciones eléctricas, de gas ni civiles, se indica que en los estudios previos en el numeral 6 denominado: "6. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.", se estipuló lo siguiente:

"Para dar cumplimiento a lo anterior, la Administración Municipal, en el marco de sus competencias legales y administrativas, realizará la entrega de menaje destinado a las instituciones educativas del municipio, ***mediante un mecanismo de selección aleatoria, debidamente documentado, de acuerdo con la disponibilidad de los elementos y las necesidades identificadas****, procurando garantizar una distribución transparente y equitativa entre las instituciones beneficiarias del Programa de Alimentación Escolar (PAE).*

INSTITUCIONES EDUCATIVAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE)					
Nº	**CÓDIGO DANE SEDE**	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA**	**SEDE EDUCATIVA**	**NIVEL**	**ZONA**
1	173168000181	MANUEL MURILLO TORO	SIMON BOLIVAR	Preescolar y Primaria	URBANA
2	273168002323	MANUEL MURILLO TORO	LEMAYA	Preescolar y Primaria	RURAL
3	273168000533	MANUEL MURILLO TORO	PIPINI	Preescolar y Primaria	RURAL
4	273168002862	MANUEL MURILLO TORO	LAS PALMERAS	Preescolar y Primaria	RURAL
5	273168000231	MANUEL MURILLO TORO	LA JULIA	Primaria	RURAL
6	273168000746	MANUEL MURILLO TORO	PEDREGAL	Primaria	RURAL
7	273168002960	MANUEL MURILLO TORO	CHITATO	Preescolar y Primaria	RURAL
8	273168002650	MANUEL MURILLO TORO	PATALO	Primaria	RURAL
9	273168003401	MANUEL MURILLO TORO	LOS PLANES	Preescolar y Primaria	RURAL

10	273168002331	ALVARO MOLINA	AGUA BONITA	Preescolar y Primaria	RURAL
11	273168000690	ALVARO MOLINA	EL CAIRO	Primaria	RURAL
12	273168002901	ALVARO MOLINA	LOS NARANJALES	Preescolar y Primaria	RURAL
13	273168002901	ALVARO MOLINA	VEGA CHIQUITA	Primaria y Secundaria	RURAL
14	273168002901	ALVARO MOLINA	SAN JORGE ALTO	Primaria	RURAL
15	273168002901	ALVARO MOLINA	SAN JORGE	Primaria	RURAL
16	273168002901	ALVARO MOLINA	SAN JORGE	Primaria	RURAL
17	273168002901	ALVARO MOLINA	ALTO WATERLO	Primaria	RURAL
18	273168002901	ALVARO MOLINA	LA LIBERTAD	Primaria	RURAL
19	273168002901	ALVARO MOLINA	SAN ROQUE	Primaria	RURAL
20	273168002901	ALVARO MOLINA	GIGANTE HERMOSAS	Primaria	RURAL
21	273168002901	ALVARO MOLINA	AURORA HERMOSAS	Primaria	RURAL
22	273168002901	ALVARO MOLINA	LA HOLANDA HERMOSAS	Primaria	RURAL
23	273168002901	MEDALLA MILAGROSA	LA PRADERA	Primaria	RURAL
24	273168002901	MEDALLA MILAGROSA	TULUNI	Primaria	RURAL
25	273168002315	MEDALLA MILAGROSA	POTRERITO DE AGUAYO	Primaria	RURAL
26	273168003192	SOLEDAD MEDINA	MULICU LAS DELICIAS	Preescolar y Primaria	RURAL
27	273168000801	SOLEDAD MEDINA	COPETE DELICIAS	Primaria	RURAL
28	273168002536	SOLEDAD MEDINA	MULICU LAS PALMAS	Primaria	RURAL
29	273168002544	SOLEDAD MEDINA	MULICU JARDIN	Preescolar y Primaria	RURAL
30	273168002927	SOLEDAD MEDINA	LA CIMA	Preescolar y Primaria	RURAL
31	273168000851	SOLEDAD MEDINA	COPETE ORIENTE	Primaria	RURAL

32	273168002170	SOLEDAD MEDINA	BRISAS CARBONAL	Primaria	RURAL
33	273168000258	SOLEDAD MEDINA	EL AGRADO MULICU	Preescolar y Primaria	RURAL
34	273168003435	SOLEDAD MEDINA	CARBONALITO	Primaria	RURAL
35	273168001807	CAMACHO ANGARITA	ALTAMIRA	Preescolar y Primaria	RURAL
36	273168001807	CAMACHO ANGARITA	BELLA VISTA	Preescolar y Primaria	RURAL
37	273168001807	CAMACHO ANGARITA	ARGENTINA LINDAY	Preescolar y Primaria	RURAL
38	273168001807	CAMACHO ANGARITA	HELECHALES	Preescolar y Primaria	RURAL
39	273168001807	CAMACHO ANGARITA	LA BEGONIA	Preescolar y Primaria	RURAL
40	273168002277	LA RISALDA	LA NEVADA	Primaria	RURAL
41	273168002277	LA RISALDA	CHONTADURO	Primaria	RURAL
42	273168000487	LAGUNILLA	EL GUADUAL	Primaria	RURAL
43	273168000908	SIMON BOLIVAR	FLORESTAL AMBEIMA	Primaria	RURAL
44	273168000908	SIMON BOLIVAR	ESPIRITU SANTO BALCONES	Primaria	RURAL
45	273168000908	SIMON BOLIVAR	LA PRIMAVERA	Primaria	RURAL
46	273168000908	SIMON BOLIVAR	LAS JUNTAS	Preescolar y Primaria	RURAL
47	273168000908	SIMON BOLIVAR	EL SANTUARIO	Primaria	RURAL
48	273168000908	SIMON BOLIVAR	LA GRANJA AMBEIMA	Primaria	RURAL
49	273168000908	SIMON BOLIVAR	SAN PEDRO AMBEIMA	Primaria	RURAL
50	273168000908	SIMON BOLIVAR	ALTO AMBEIMA	Primaria	RURAL
51	273168000908	SIMON BOLIVAR	ALBANIA	Primaria	RURAL
52	273168000908	SIMON BOLIVAR	CAUCHAL	Primaria	RURAL

(…)

En consecuencia, el contratista deberá desarrollar las actividades de instalación a cada equipo, esto incluye, según corresponda, la ubicación y nivelación de los equipos, ***la verificación de las conexiones eléctricas o de gas****, cuando aplique, la comprobación de las condiciones de seguridad y las pruebas de funcionamiento de los equipos".* Subrayado y negrilla fuera del texto original.

En consecuencia, las actividades de instalación no comprenden la ejecución de obras civiles, ni la construcción, ampliación, modificación o adecuación de redes eléctricas o de gas. No obstante, el contratista deberá verificar la compatibilidad de las conexiones existentes con los requerimientos técnicos de los equipos e informar oportunamente al supervisor sobre cualquier condición de infraestructura que pueda impedir o afectar su correcta instalación y funcionamiento.

- ***Entregas:*** *se prohíben las entregas parciales (obligación específica 9), pero la matriz de riesgos prevé entrega "por remesas".*

Respuesta: Respecto al riesgo No. 7 relacionado con el incumplimiento del plazo de 30 días calendario para la entrega de la totalidad de los bienes, se indica que por error material e involuntario de transcripción o digitación (lapsus calami) ocurrido durante la elaboración de la matriz de riesgo, se relaciona la entrega por remesas, la cual no aplica para el presente caso, razón por la cual, en archivo adjunto se relaciona la MATRIZ DE RIESGO FINAL.

• ***Garantía de seriedad****: 12% en un párrafo y 10% en otro.*

Respuesta: Al respecto, es menester indicar que la entidad estatal puede incluir el criterio diferencial para MIPYMES, emprendimientos de mujeres y emprendimientos o empresas de personas con discapacidad en el proceso de selección abreviada conforme al Decreto 1860 de 2021, dado que el ordenamiento jurídico busca promover la inclusión económica y facilitar el acceso de estos grupos al mercado de las compras públicas; así las cosas, la entidad definió como criterio diferencial para garantizar la igualdad de oportunidades, que las empresas que cumplan con esa condición puedan presentar una garantía de seriedad dela oferta con un porcentaje menor, que para el presente caso es del 10%.

• ***Garantías de ejecución:*** *La responsabilidad civil extracontractual figura en el cronograma, pero no en el cuadro de amparos. El amparo de calidad cubre 4 meses adicionales, aunque la garantía de fábrica exigida es de 12 meses.*

Respuesta: En atención a la observación presentada, la entidad se permite aclarar lo siguiente:

En primer lugar, una vez revisada la plataforma transaccional SECOP II, no se evidencia que se haya solicitado garantía de responsabilidad civil extracontractual, razón por la cual, no existe error en la estructuración del proceso.

Ahora bien, se aclara que la garantía de fábrica y el amparo de calidad, aunque tienen una finalidad relacionada con la protección frente a defectos o fallas de los bienes suministrados, corresponden a figuras diferentes.

La garantía de fábrica es el respaldo otorgado por el fabricante respecto de la calidad, funcionamiento y condiciones de los bienes, durante el término establecido por este. Por su parte, el amparo de calidad de los bienes suministrados hace parte de la garantía contractual exigida por la entidad estatal y tiene como finalidad respaldar el cumplimiento de las condiciones de calidad y las especificaciones técnicas pactadas en el contrato.

Por lo anterior, se niega la observación realizada por el interesado.

• **Referencias a formatos:** las causales de rechazo hablan de "Anexo 5 Oferta Económica", pero la oferta económica es el Formato 6 y el Formato 5 corresponde al certificado de condiciones técnicas.

Respuesta: Al respecto se aclara que por error material e involuntario de transcripción o digitación (lapsus calami) ocurrido durante la elaboración del proceso, se relacionó que el formato de la oferta económica se adjuntaba en el anexo 5, sin embargo, una vez revisado en detalle el proceso, se evidencia y aclara que el formato correspondiente a la oferta económica es el anexo 6.

*• **Manifestación de interés:** el texto otorga 3 días hábiles desde la apertura (hasta el 12 de noviembre), pero el cronograma la cierra el 10 de noviembre.*

Respuesta: Al respecto, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.2.20, establece lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20.** ***Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.*** *Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:*
> ***1.*** *En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones".*

Conforme lo anterior, se indica que por error involuntario de transcripción o digitación (lapsus calami) ocurrido durante la elaboración del cronograma, se otorgó un término menor al establecido por la normatividad vigente, razón por la cual, en el momento que se apertura el proceso se realizara el ajuste en el cronograma otorgando los tres días hábiles.

*• **"Deducciones:** La tabla de gravámenes incluye conceptos de obra y consultoría (ICA de obra civil y de consultoría, Fonset). Solicitamos publicar las deducciones aplicables a un contrato de compraventa".*

En atención a la observación presentada, la entidad se permite aclarar que la relación de gravámenes y deducciones incluida en los estudios previos tiene carácter meramente enunciativo y no constituye una aplicación automática de todos los conceptos allí relacionados al presente proceso contractual.

En consecuencia, los conceptos asociados específicamente a contratos de obra civil o consultoría, no deberán entenderse como deducciones automáticamente aplicables al presente proceso.

• ***Especificaciones técnicas:*** *el ítem 1 indica "rango de temperatura 18°C" y "capacidad frigorífica 380 Kg"; solicitamos corregirlas. El ítem 4 no indica el tipo de gas. El ítem 5 exige 220 V. El Análisis del Sector registra 1 horno y no 5. La ficha técnica "anexa en los estudios previos" no se encuentra publicada.*

Respuesta: En cuanto a las observaciones efectuadas a las especificaciones técnicas del proceso, se indica que por error involuntario de transcripción o digitación (lapsus calami) ocurrido durante la elaboración de los documentos del proceso, se omitió incluir las especificaciones completas de los elementos a adquirir, razón por la cual se procederá a modificar los pliegos de condiciones de la siguiente manera:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEMS	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANT
1	Congelador horizontal de 130x70x84,5 cm. Refrigerado industrial panel de control manual, 380 litros, 115V, 350 W, sistema de enfriamineto compresor, voltaje enchufale de 110V, rango de temperatura -18°C, refrigerante R600a, 1 puerta, iluminacion interna, accesorios 1 cesta de alambre,capacidad frigorifica 380Kg/24h, 4 pies rondantes.	Unidad	7
2	Nevera vertical 1 puerta en vidrio mixta, tamaño 0.70 x 0.75 x 2.00 alto, consumo 4A promedio-8A(arranque), Temperatura zona de refrigeración 5° a 0°C Temperatura zona de congelación -10 a -15°C, Puertas tipo batiente, Inyectada en poliuretano de alta densidad 35Kg/m3, Equipo en acero 430 interior brillante Acero 430 Satinado exterior, Compartimientos removibles (refrigeración) Sistema de congelación por contacto (Congelación)	Unidad	5
3	Licuadora, Capacidad: 2 Litros, Voltaje de operación: 110V, Motor de alto rendimiento de 2200w, Estructura resistente, Velocidad variable con modo de pulsos, Cuchillas en acero inoxidable, Técnica de batido de mejor precisión	Unidad	12
4	Estufa con 3 Fogones Grandes,Estructura fabricada en acero 430 calibre 20, Boceles en acero quirúrgico 304 3 fogones Q50 (50 x 50 cm), Parrillas en hierro fundido para mejor resistencia y durabilidad, Perillas en plástico grueso resistente, Válvulas de regulación sencillas, Falda de acero en la parte inferior, apta para gas propano o pipeta.	Unidad	6
5	Horno Análogo 1 Cámara 2 Bandejas, Tamaño de 66 (alto) x 140 (frente) x 86 (fondo) cm, Estructura de fabricación en acero inoxidable, Capacidad de 1 Cámara 2 Bandejas, Puerta con visor de cristal e iluminación, Voltaje de operación 220V/60Hz, Temperatura de operación 20 – 360 grados Celsius, Consumo gas 12.453 BTU, Tamaño lata 45×65 cm, Apto para gas pipeta o natural, Gas natural 23 a 26 milibares – Gas pipeta 27 a 31 milibares, Altura total con base 1.38M	Unidad	5

PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS ($157.110.000) M/CTE., incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar en la ejecución del contrato.

ITEMS	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANT	Valor Unitario	valor total
1	Congelador horizontal de 130x70x84,5 cm. Refrigerado industrial panel de control manual, 380 litros, 115V, 350 W, sistema de enfriamineto compresor, voltaje enchufale de 110V, rango de temperatura -18°C, refrigerante R600a, 1 puerta, iluminacion interna, accesorios 1 cesta de alambre,capacidad frigorifica 380Kg/24h, 4 pies rondantes.	Unidad	7	$3.600.000	$25.200.000
2	Nevera vertical 1 puerta en vidrio mixta, tamaño 0.70 x 0.75 x 2.00 alto, consumo 4A promedio-8A(arranque), Temperatura zona de refrigeración 5° a 0°C Temperatura zona de congelación -10 a -15°C, Puertas tipo batiente, Inyectada en poliuretano de alta densidad 35Kg/m3, Equipo en acero 430 interior brillante Acero 430 Satinado exterior, Compartimientos removibles (refrigeración) Sistema de congelación por contacto (Congelación)	Unidad	5	$10.130.000	$50.650.000
3	Licuadora, Capacidad: 2 Litros, Voltaje de operación: 110V, Motor de alto rendimiento de 2200w, Estructura resistente, Velocidad variable con modo de pulsos, Cuchillas en acero inoxidable, Técnica de batido de mejor precisión	Unidad	12	$980.000	$11.760.000
4	Estufa con 3 Fogones Grandes,Estructura fabricada en acero 430 calibre 20, Boceles en acero quirúrgico 304 3 fogones Q50 (50 x 50 cm), Parrillas en hierro fundido para mejor resistencia y durabilidad, Perillas en plástico grueso resistente, Válvulas de regulación sencillas, Falda de acero en la parte inferior, apta para gas propano o pipeta.	Unidad	6	$4.500.000	$27.000.000
5	Horno Análogo 1 Cámara 2 Bandejas, Tamaño de 66 (alto) x 140 (frente) x 86 (fondo) cm, Estructura de fabricación en acero inoxidable, Capacidad de 1 Cámara 2 Bandejas, Puerta con visor de cristal e iluminación, Voltaje de operación 220V/60Hz, Temperatura de operación 20 – 360 grados Celsius, Consumo gas 12.453 BTU, Tamaño lata 45×65 cm, Apto para gas pipeta o natural, Gas natural 23 a 26 milibares – Gas pipeta 27 a 31 milibares, Altura total con base 1.38M	Unidad	5	$8.500.000	$42.500.000
TOTAL					**$157.110.000**

Ahora bien, en cuanto a la ficha técnica que se encuentra relacionada en el estudio previo, se informa que una vez verificada la plataforma transaccional SECOP II, la misma se encuentra adjunta con la denominación: “ANEXO TÉCNICO”.

OBSERVACIÓN No. 7:

7. Certificado REDAM

El pliego indica que la certificación es expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Solicitamos verificar la entidad emisora, que entendemos es la Rama Judicial (Ley 2097 de 2021).

Respuesta: Al respecto, es importante precisar que el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece el procedimiento mediante el cual el juez o funcionario competente ordena la inscripción de una persona en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Sin embargo, dicha competencia no significa que la Rama Judicial sea la entidad encargada de expedir el certificado del registro.

En efecto, el artículo 7 de la Ley 2097 de 2021 dispuso que el Gobierno Nacional designaría la entidad encargada de implementar, administrar y mantener actualizado el REDAM. En desarrollo de esta disposición, el Decreto 1310 de 2022, mediante la adición del artículo 2.2.23.5 al Decreto 1078 de 2015, designó expresamente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC como operador de la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Conforme lo anterior, la Entidad no acepta la observación presentada por el interesado.

OBSERVANTE 2: SUMINISTRO, LOGISTICA & CONSULTORIA SAS **FECHA:** 12 de noviembre de 2026 **MEDIO DE ENVÍO:** plataforma SECOP II

1. Indicadores de capacidad financiera (numeral V.C)

El Análisis del Sector toma como mínimo la media aritmética de una muestra de 22 sociedades: liquidez de 12 y endeudamiento de 0,23. Con esos valores aplicados a la misma muestra:

Solo 3 de las 22 sociedades alcanzan la liquidez exigida y 9 de las 22 no cumplen el endeudamiento.

La media de liquidez (12,15) está inflada por dos datos extremos (100,57 y 63,05). El valor típico de la muestra es de alrededor de 5,6.

Varias empresas de la muestra no tienen relación con el objeto (lentes oftálmicos, rodamientos, instrumentos musicales).

El contrato es una compraventa de $157.289.996 (89,83 SMMLV), con plazo de 30 días y pago contra recibo, sin anticipo. Para un riesgo financiero de esa magnitud, los indicadores deben comprobar una solvencia razonable. No deben reproducir los resultados de las empresas con balances más holgados. Así lo exigen el art. 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082

de 2015, el art. 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

Petición: establecer el índice de liquidez en un mínimo de 1,5 y el nivel de endeudamiento en un máximo de 0,60. Con esos valores se acredita solvencia suficiente y se amplía la pluralidad de oferentes.

Respuesta: La Entidad se permite reiterar que mantiene su posición respecto de los indicadores financieros exigidos en el proceso de selección, en los mismos términos y condiciones expuestos en la respuesta otorgada al primer observante, toda vez que los argumentos allí presentados continúan siendo aplicables y sustentan la pertinencia de los indicadores establecidos en el pliego de condiciones.

2. Establecimiento de comercio en Chaparral (numeral V.B y obligación específica 2)

El pliego pide que el proponente tenga en Chaparral un establecimiento de comercio, o una alianza o contrato con uno abierto al público en el municipio. La obligación específica 2 repite la exigencia con una “sede del negocio” durante la ejecución. Observamos que:

No es un requisito habilitante permitido. La ley solo autoriza verificar capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y capacidad organiz acional (art. 5 de la Ley 1150 de 2007 y art. 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015).

No mide la capacidad de cumplir. Lo que importa es entregar, instalar y respaldar 35 equipos, y eso se verifica con la experiencia, la garantía de fábrica, el soporte técnico y el tiempo de respuesta, que ya están en el pliego.

Favorece a unos oferentes. Obliga a quienes están fuera de Chaparral a conseguir un tercero solo para poder participar, en perjuicio de la libre concurrencia, la igualdad y la selección objetiva.

Petición: eliminar el requisito de establecimiento de comercio del numeral V.B y de la obligación específica 2. La posventa queda cubierta con la garantía de fábrica de mínimo un año, el soporte técnico durante un año y los puntajes de tiempo de respuesta y garantía adicional.

Respuesta: La Entidad ratifica su posición frente al establecimiento de comercio exigido en el proceso de selección, manteniendo integralmente los argumentos y consideraciones expuestos en la respuesta emitida al primer observante.

Atentamente,

LEO NATHALY BRAVO RAMIREZ
Directora de Contratación

LUCERO ELVIRA CAMPOS QUIMBAYO
Dirección de Educación, Cultura y Deporte (e)

Proyecto: Mónica María Montilla Ríos - Contratista